

Nº de Resolución: 537  
F. de Resolución: 17/03/2020

---

## DECRETO

---

### SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO QUE TIENE POR OBJETO DESARROLLAR UN PROGRAMA PRE-JOVEN, DIRIGIDO A LA PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN OCIO POSITIVO EN PREADOLESCENTES

---

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunida en sesión de fecha 12 de junio de 2017, adjudicó a la mercantil ALTERNATIVA 4, S.L. (C.I.F. nº B-26241315 y domicilio social en Logroño, Plaza Fermín Gurbindo, nº 2, bajo, c.p. 26.004), el contrato de servicios de esparcimiento que tiene por objeto desarrollar un Programa Pre-Joven, dirigido a la promoción de la construcción de un ocio positivo en preadolescentes convocado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, formalizándose el contrato administrativo en fecha 29 de junio de 2017.

La cláusula IV del referido contrato de servicios, establece que se ejecutará durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2021.

Visto lo dispuesto en el artículo 10.3 del R.D. 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que determina que *se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicadas en el anexo del presente real decreto, entre los que se incluyen los locales para la práctica recreativa o de ocio.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 220 de RDL 3/2011 de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Administración acordase la suspensión del contrato se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, debiendo abonarse al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

Considerando que en el artículo 208.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establecen las reglas conforme se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos.

Visto el informe -propuesta de la T.A.G.

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

**PRIMERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, se acuerda la suspensión del contrato de servicios de esparcimiento que tiene por objeto desarrollar un Programa Pre-Joven, dirigido a la promoción de la construcción de un ocio positivo en preadolescentes, con efectos desde el 18 de marzo de 2020.

Este acuerdo sirve de "ACTA DE SUSPENSION" a los efectos de lo dispuesto en el artículo 220.1 TRLCSP

Las indemnizaciones que procedan en su caso, se determinarán una vez se haya levantado la suspensión el contrato, de forma que pueda concretarse el alcance de la misma, y conforme a las reglas indemnizatorias establecidas en el artículo 208.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al contratista adjudicatario - ALTERNATIVA 4, S.L.-; a D<sup>a</sup>. Lidia Ruiz Madrona, Técnico del Servicio de Prevención de Drogodependencias, designada responsable del contrato, y a las Áreas de Intervención, Tesorería, Prevención de Drogodependencias, Juventud y Contratación, a los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Publicar extracto del presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Calahorra.

LA ALCALDESA

Fdo.: Elisa Garrido Jiménez

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: Mª Belén Revilla Grande